

23

C. La declarativa judicial a mi favor de guarda, y custodia definitiva de mi menor hijo de nombre ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, de cinco años de edad. Por lo que en observancia al artículo 4 constitucional, este H. Juzgado, deberá otorgarme las medidas precautorias que le solicito.

D. El pago de daños, y perjuicios, ocasionados en mi contra, por parte de la demandada incidentista, la C. ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, al actuar de forma ilícita dentro del juicio principal citado al rubro; montos que se cuantificaran en ejecución de sentencia.

E. El pago anual de los servicios de atención médica, a los que tengo derecho a recibir junto con mi menor hijo; por ser un rubro comprendido dentro del pago de alimentos.

HECHOS:

I. En virtud de que, me vi en la necesidad de proteger la integridad física, emocional, y mental de mi menor hijo, ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, de cinco años de edad; el año pasado tuve que, demandar de la demandada incidentista en el juicio principal citado al rubro, la guarda, y custodia de mi menor hijo antes citado, para que dejáramos de ser violentados por la demandada incidentista. Tal, y como consta dentro de las actuaciones del juicio principal citado al rubro.

II. Es el caso que, en virtud de que este H. Juzgado, dentro de las actuaciones del juicio principal citado al rubro, en auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, estableció un pago de alimentos a favor de mi menor hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, por el 20% de los ingresos ordinarios, y extraordinarios de la demandada incidentista, ésta se vio en la necesidad de presentarse en el interior del local que alberga este H. Juzgado, para notificarse personalmente de la demanda de guarda, y custodia, el día viernes nueve de febrero del año dos mil dieciocho. Tal, y como consta dentro de las actuaciones del juicio principal citado al rubro.

III. Así las cosas, el término de los nueve días que se le concedió a la parte demandada incidentista, la C. ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, para dar contestación a la demanda de guarda, y custodia dentro de las actuaciones del juicio principal citado al rubro; corrió del día lunes doce de febrero del año dos mil dieciocho, al día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho. Realizando mi contraparte la contestación de demanda en el juicio principal de guarda, y custodia en comento, al décimo día de su emplazamiento a juicio; es decir, la demanda de guarda, y custodia la contestó mi contraria de forma extemporánea, el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. Tal, y como consta dentro de las actuaciones del juicio principal citado al rubro, en el reverso de la foja 24, referente al emplazamiento a juicio de la demandada, y en la foja 65, referente a la contestación extemporánea de demanda de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

IV. Esta violación al debido proceso, fue debidamente dada a conocer por escrito a este juzgado, para que dentro de un marco de legalidad, y constitucionalidad se regularizara el procedimiento; situación que no aconteció así pues este juzgado familiar, inexplicablemente omitió emitir acuerdo legal alguno; contexto que aprovechó la demandada incidentista para presentar una desmedida serie de promociones fraudulentas, en las cuales dolosamente argumentó diferentes circunstancias bajo la apariencia del buen derecho, queriéndome hacer ver cómo un mal padre con mi menor hijo frente a la juzgadora. Consiguiendo así la demandada incidentista obtener una serie de acuerdos que le dieron una indebida ventaja en el juicio principal citado al rubro, y que me han perjudicado; lo cual he logrado contrarrestar con diferentes recursos de apelación, y con el amparo indirecto 694/2018, radicado en el juzgado séptimo de distrito en materia civil de la ciudad de México. Tal, y como consta dentro de las actuaciones del juicio principal citado al rubro.